

Notificaciones. — Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a Artel, S.L.	5809	mediante el sistema de oposición libre dos plazas de Agente de la Policía Local	5812
Notificaciones. — Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador a D. Domingo Pérez Andrino	5810	Ayuntamiento de Don Benito	
Notificaciones. — Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos de expediente sancionador a D. José Ángel Martínez Matamoros	5810	Urbanismo. — Edicto de 17 de abril de 2002, sobre Estudio de Detalle en la calle Alcollarín c/v a calle Guadámez	5817
Consejería de Trabajo		Ayuntamiento de Madrigalejo	
Asociaciones. Estatutos. — Anuncio de 9 de abril de 2002, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación de Empresarios de Ahillones”, expte.: 06/603	5811	Normas subsidiarias. — Anuncio de 22 de abril de 2002, sobre modificación de las Normas Subsidiarias	5818
Asociaciones. Estatutos. — Anuncio de 15 de abril de 2002, de acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la organización “Asociación de Centros de Enseñanza, Forma-T”. (Expediente número CA/151)	5811	Agencia Tributaria. Delegación Especial de Madrid	
Ayuntamiento de Aceuchal		Notificaciones. — Anuncio de 26 de marzo de 2002, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio	5818
Pruebas selectivas. — Anuncio de 4 de abril de 2002, sobre convocatoria para cubrir en propiedad		Agencia Tributaria. Delegación de Valladolid	
		Notificaciones. — Anuncio de 12 de abril de 2002, sobre notificación por comparecencia de la providencia de apremio	5819

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 47/2002, de 30 de abril, por el que se regula la Comisión de Secretarios Generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.1 y 29 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el ámbito de la organización de sus instituciones de autogobierno y el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Aprobada la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptada a las modificaciones operadas en el Estatuto de Autonomía y en la normativa básica estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, se contemplan en la misma, además, aspectos no regulados en la hasta ahora vigente Ley 2/1984, de 7 de junio, tales como el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el régimen aplicable a los órganos colegiados, el régimen jurídico de los actos administrativos, los procedimientos administrativos y la regulación relativa a los organismos públicos. Dentro de estas novedades destaca, respecto a la normativa anterior, la existencia de órganos de apoyo y colaboración de

la Junta de Extremadura, entre los que se incluye la Comisión de Secretarios Generales, a la que se atribuye la preparación de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, así como los asuntos que se sometan a su consideración por parte de sus integrantes, por razón de su especial relevancia o por afectar a varias Consejerías.

Dicha previsión, el transcurso del tiempo y la complejidad de las nuevas tareas producto de la asunción de competencias en materia de enseñanza no universitaria, INEM y las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, así como el cumplimiento del mandato del artículo 29.4 de la propia Ley del Gobierno y la Administración, hacen necesario adaptar el Decreto 25/1993, de 5 de mayo y la Disposición Adicional del Decreto 88/1999, de 29 de julio, que regulan la Comisión General Técnica, antecedente inmediato de la nueva Comisión de Secretarios Generales.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia y de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.- Carácter.

La Comisión de Secretarios Generales es el órgano permanente de coordinación general encargado de preparar las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Gobierno. Le corresponderán, asimismo, las funciones de deliberación sobre los asuntos que se sometan a su consideración por parte de sus integrantes, por razón de su especial relevancia para la Junta de Extremadura o por afectar a varias de sus Consejerías.

Artículo 2.- Composición.

1. La Comisión de Secretarios Generales la integran el Vicepresidente, si lo hubiere, o el Vicepresidente 1º, si hubiera varios, los Consejeros que ejerzan las funciones de Presidencia y Economía y Hacienda, los Secretarios Generales de todas las Consejerías y de la Presidencia de la Junta, el Director General de la Función Pública, el Director General de Presupuestos, el Interventor General, el Jefe del Gabinete Jurídico y el Director del Gabinete del Presidente.

2. La Comisión de Secretarios Generales será presidida por el Vicepresidente de la Junta de Extremadura, si lo hubiere, o el Vicepresidente 1º, si hubiera varios. Serán Vicepresidentes de la misma los Consejeros que ejerzan las funciones de Presidencia y de Economía y Hacienda.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Consejero que ejerza las funciones de Presidencia, en su defecto por el que ejerza las funciones de Economía y Hacienda y, en defecto de ambos, por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad de fechas, el de mayor edad. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Secretario General de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia y, en su defecto, por el de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad de fechas, el de mayor edad.

Artículo 3.- Constitución y asistencias.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Secretarios Generales se requerirá la presencia de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de los vocales.

2. Cuando la especialidad de los asuntos a tratar o la importancia de éstos así lo requiera, podrán ser convocados para que asistan a las reuniones de la Comisión de Secretarios Generales otras autoridades o funcionarios de la Junta de Extremadura para que informen sobre los mismos.

Artículo 4.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión de Secretarios Generales se celebrarán ordinariamente cada quince días, los martes; en caso de que sea inhábil, la sesión se celebrará el día hábil siguiente.

2. Podrá, asimismo, celebrarse sesiones de la Comisión de Secretarios Generales, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su presidente y se hallen presentes las dos terceras partes de sus miembros.

3. Podrá reunirse, igualmente, con carácter extraordinario, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen o lo solicite la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria de su presidente.

Artículo 5.- Clases de asuntos. Criterios para su clasificación.

1. Los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales, pueden ser:

1.1.- Proyectos de disposiciones generales:

- Anteproyectos de Ley.
- Proyectos de Decreto Legislativo.
- Proyectos de Decreto.

1.2.- Propuestas de actos administrativos:

- Propuestas de Decreto
- Propuestas de Acuerdo.

1.3.- Informes y Comunicaciones.

2. Se clasifican como Proyectos de disposiciones generales los textos llamados a ser normas jurídicas de eficacia general, cualquiera que sea su rango. Éstos revestirán la forma de Anteproyecto de Ley, Proyecto de Decreto Legislativo o Proyecto de Decreto, de conformidad con las exigencias derivadas, en cada caso, del sistema de fuentes del derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se clasifican como propuestas de actos administrativos aquellos actos no normativos dictados en el ejercicio de una potestad administrativa y cuya competencia venga atribuida por una norma al Consejo de Gobierno.

4. Se clasificará, como Informe o Comunicación, cualquier manifestación, exposición o dación de cuentas sobre temas determinados que formalmente se propongan exponer ante el Consejo y que, en ningún caso, concluya en una declaración de voluntad de aquél.

Artículo 6.- Documentación de Asuntos.

1.- Para cada propuesta de aprobación de un proyecto de disposición general se acompañará la siguiente documentación:

- a) Moción motivada que se propone al Consejo de Gobierno.
- b) El texto propuesto, que contendrá exposición de motivos.
- c) Informe de la Secretaría General de la Consejería correspondiente.
- d) Informe del Gabinete Jurídico, en los supuestos que proceda.
- e) Informe de la Intervención General, cuando el texto tenga contenido económico.
- f) Dictamen del órgano consultivo que proceda cuando un precepto legal o la naturaleza del asunto lo exija o el Consejero lo estime pertinente.
- g) Los demás informes, memorias o dictámenes que sean preceptivos según la normativa vigente.

2. Las propuestas de actos administrativos constarán de los siguientes documentos.

- a) Moción motivada que se propone al Consejo de Gobierno.
- b) El texto del Decreto o Acuerdo propuesto.

c) Informe del Gabinete Jurídico.

d) Informe de la Intervención General, cuando la propuesta tenga contenido económico.

e) Los demás informes que, en cada caso, sean preceptivos.

3. Los informes y comunicaciones tendrán una enunciación clara y concisa de la materia sobre la que versen. El texto escrito en que, en su caso, deba desarrollarse, contendrá las líneas fundamentales del objeto de los mismos y se acompañará de los antecedentes que fueran necesarios.

4. La documentación adjunta a los asuntos propuestos deberá ser elaborada y, en su caso, recabada por la Consejería proponente que, a este fin, tendrá en cuenta los plazos que para la emisión de informes y dictámenes conceden al Gabinete Jurídico, a la Intervención General y a los demás órganos consultivos sus normas reguladoras, así como los contemplados en el presente decreto.

Artículo 7.- Reparto de asuntos por la Consejería proponente.

1.- La Secretaría General de la Consejería proponente remitirá, mediante oficio, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que permita tener constancia de su envío y recepción, a cada uno de los Miembros de la Comisión de Secretarios Generales los asuntos que deba examinar la Comisión con la documentación que en cada caso sea preceptiva, según lo establecido en el artículo anterior.

2.- Los anteproyectos de Ley y los Proyectos de Decreto Legislativo deberán distribuirse quince días antes de la celebración de la Comisión de Secretarios Generales, en el caso de Proyectos de Decreto que contengan disposiciones generales y los demás asuntos propuestos, dicho plazo será de siete días, sin perjuicio de los plazos establecidos para la emisión de informes por el Gabinete Jurídico y la Intervención, en los supuestos que proceda.

3.- Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza afecten a distintas Consejerías serán propuestos y distribuidos por cualquiera de ellas.

Artículo 8.- Orden del Día.

1. La Secretaría de la Comisión preparará el orden del día tomando como base los asuntos remitidos dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo anterior. Los Secretarios Generales podrán retirar los asuntos remitidos antes del inicio de sesión de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión podrá decidir, en casos excepcionales y urgentes, la inclusión de asuntos en el orden del día, aún

cuando no se hayan cumplido los requisitos exigidos en el presente Decreto, sin perjuicio, de su posterior cumplimentación. Asimismo, cuando su naturaleza lo aconseje, podrá posponer un asunto para su inclusión en el orden del día de un sesión posterior.

Artículo 9.- Convocatoria.

La Comisión de Secretarios Generales será convocada por su Presidente. La convocatoria, con expresión del orden del día, será cursada por la Secretaría de la Comisión antes de las quince horas del martes anterior a la celebración de la sesión. En aquellos casos en los que ésta se celebre en día distinto al habitual, la convocatoria deberá remitirse, al menos, con tres días de antelación a su celebración.

Artículo 10.- Desarrollo de las reuniones.

1. Abierta la sesión, se redactará la lista de miembros presentes, con referencia a las excusas y asistencias extraordinarias, si las hubiere.

2. Los miembros de la Comisión de Secretarios Generales no podrán ser sustituidos. En caso de ausencia de alguno de ellos, los asuntos de una Consejería podrán ser expuestos por el Secretario General de otra, a petición del proponente y con conocimiento de la Secretaría de la Comisión.

3. Los asuntos objeto de estudio seguirán la prelación establecida en el orden del día pudiendo ser ésta alterada por su Presidente.

4. Los asuntos sometidos a la Comisión de Secretarios Generales no son votados por los miembros de ésta. Si se formularan observaciones o existieran discrepancias sobre un asunto por parte de uno o más miembros, el Presidente decidirá sobre su paso al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la capacidad de los Consejeros proponentes para remitir dichos asuntos directamente a la Presidencia de la Junta con el fin de incluirlos en el orden del día del Consejo de Gobierno.

5. Únicamente podrán ser tratados aquellos asuntos que hubieran sido incluidos en el orden del día, salvo declaración de urgencia por el Presidente de la Comisión de Secretarios Generales.

Artículo 11.- Clasificación de acuerdos.

Los acuerdos de los que haya tenido conocimiento la Comisión de Secretarios Generales se catalogan en:

- a) Asuntos que se elevan a Consejo de Gobierno.
- b) Asuntos que, por decisión de la Comisión queden pendientes para su conocimiento en una posterior Comisión de Secretarios

Generales, cuando así lo aconseje la naturaleza de los informes emitidos o cualquier otra circunstancia, sin perjuicio de la capacidad de los Consejeros proponentes para solicitar del Presidente la inclusión del asunto en el orden del día del Consejo de Gobierno.

c) Asuntos retirados.

Artículo 12.- Remisión de textos para la preparación del orden del día del Consejo de Gobierno.

1. De todos los asuntos que deba conocer el Consejo de Gobierno, los Secretarios Generales de las Consejerías proponentes remitirán a la Secretaría General de la Presidencia y a la Secretaría del Consejo de Gobierno, en los dos días siguientes a la sesión de la Comisión, dos ejemplares originales de los textos de los proyectos o propuestas, firmados por el Consejero proponente. En el caso de anteproyectos de Ley los textos deben ser firmados en todas sus hojas.

2. Cuando la Comisión de Secretarios Generales hubiera acordado alguna modificación en los textos inicialmente propuestos, el Presidente de la Comisión y el Secretario del Consejo de Gobierno comprobarán la adecuación de los ejemplares remitidos a lo decidido por la Comisión, a efectos de proponer al Presidente de la Junta de Extremadura la confección del orden del día del Consejo de Gobierno.

3. Los textos de proyectos o propuestas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se remitirán en el Modelo Oficial establecido para las inserciones en dicho Diario.

Artículo 13.- Actas de las sesiones.

1. La Secretaría de la Comisión levantará acta de los asuntos tratados en la sesión de la Comisión de Secretarios Generales.

2. En el acta figurarán exclusivamente las indicaciones del lugar, fecha y hora, la relación de asistentes y la denominación de los asuntos tratados de acuerdo con la catalogación hecha en el artículo 11. En ningún caso se harán constar las opiniones expresadas en el curso de la sesión.

3. La Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales remitirá a todos sus miembros una copia del acta de cada sesión y archivará el original.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado por la presente disposición el Decreto 25/1993, de 5 de mayo y la Disposición Adicional del Decreto 88/1999, de 29 de julio, que regulan la Comisión General Técnica de la Junta

de Extremadura, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente norma.

Dado en Mérida a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 48/2002, de 30 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

La Ley 1/2000, de 16 de marzo, por la que se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura, prevé en su disposición transitoria segunda que corresponde a la Asamblea Constituyente del Colegio de Protésicos Dentales la elaboración de los Estatutos definitivos del Colegio para elevarlos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura al objeto de su aprobación.

La Asamblea Constituyente del Colegio de Protésicos Dentales de Extremadura, en reunión celebrada el día 20 de mayo de 2000, procede a la aprobación de sus Estatutos, solicitando que sean sometidos al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación y posterior publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Española, en el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y en el Decreto del Presidente 7/1995, de 21 de febrero, por el que se asignan a la anteriormente denominada Consejería de Presidencia y Trabajo las funciones y servicios traspasados a que se refiere el Real Decreto citado, cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 2/1974, de 14 de abril, de Colegios Profesionales, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión de 30 de abril de dos mil dos, dispongo:

Artículo único.- Aprobar por ser adecuados a la legalidad, los Estatutos del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los indicados estatutos, que figuran como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 30 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

A N E X O

TÍTULO I

Del Colegio

Capítulo I

Conceptos Generales

Artículo 1.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es una Corporación de Derecho Público de carácter representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de la Administración Pública, con plena capacidad de obrar.

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura es la organización profesional de los protésicos dentales que ejercen en Extremadura.

La representación legal del Colegio corresponde al Presidente o a quien legalmente le sustituya.

Artículo 2.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura queda amparado, con carácter genérico, por la legislación comunitaria, estatal o autonómica que le afecte, y en particular, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y por la Ley 1/2000, de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura.

Artículo 3.- El Colegio ejercerá la representación de los protésicos dentales en el ámbito territorial de Extremadura.

Capítulo II

Relaciones con la Administración

Artículo 4.- El Colegio se relacionará con la Administración de la Junta de Extremadura mediante la Consejería de Presidencia y la